

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT.901430832-4, a través de su representante legal **ANILIO ABADIA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No.79.278.221, mediante comunicación radicada con el Nro.180-34-01.59-5601 del 24 de Setiembre de 2024, solicitó **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la obra Muelle de 250 m2, para un periodo de retorno de 2 años, ubicado en las coordenadas X.45°78'34.491" y Y.23°30'70.4.613", localizado en la Cabecera Municipal del municipio de Murindo, Departamento de Antioquia.

Que el **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con NIT.901430832-4, a través de su representante legal **ANILIO ABADIA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No.79.278.221, canceló factura electrónica Nro. CO-10791 del 25 de octubre del 2024, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 2345 Del 08 de noviembre de 2024, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$830.400)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600)**, correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000)**, de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibidem "Sin permiso no

se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación**, cita que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"



"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la obra de 250 m x 2 m para un periodo de retorno de 2 años, ubicado en las coordenadas X.45°78'34,491" y Y.23°30'70.4,613", localizado en la Cabecera Municipal del Municipio de Murindo, Departamento de Antioquia. A favor **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con **NIT.901430832-4**, a través de su representante legal **ANILIO ABADIA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía No.79.278.221, para adelantar este trámite ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-1586 del 12 de diciembre del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro.180-16-51-06-0003-2024** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO GEDINPROC**, identificado con **NIT.901430832-4**, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo



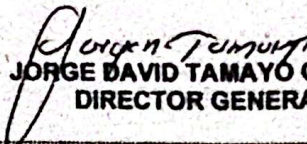
"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

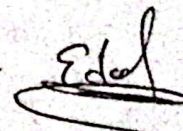
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edelmira Cordoba	Por correo electrónico	11/02/2025
Revisó	Juan Angel Martinez Prieto		
Revisó	Enka Higuita		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 180-16-51-06-0003-2025

Fijado Hoy 24 de febrero de 2025 

Desfijado Hoy 10 de Marzo de 2025 